

de la notificación de la convocatoria a la sesión de concejo extraordinario programada para el 25 de setiembre de 2020 y, consecuentemente, la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-CMPC, con el cual se rechazó la vacancia de Víctor Ángel Quijada Hilario.

11. Cabe indicar que las notificaciones son un deber impuesto a la Administración Pública en favor del derecho al debido proceso de los administrados (solicitante de la vacancia) y constituye una garantía jurídica frente a la actividad de las entidades administrativas, particularmente, cuando tengan efectos sancionadores, como las de la vacancia o suspensión.

12. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere al Concejo Provincial de Canta para que, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con:

a) Convocar a sesión extraordinaria a efectos de resolver la vacancia en contra de Víctor Ángel Quijada Hilario. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor.

b) Requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra área, que sean necesarios para resolver la solicitud de vacancia.

c) Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

13. Asimismo, el alcalde de la referida comuna deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelve el pedido de vacancia seguido en contra de la mencionada autoridad edil.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), según se encuentra establecido en el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 30 de octubre de 2020, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

14. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

15. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el Diario Oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 25 de setiembre de 2020, con la que se citó a Luis Enrique Enciso Chaupis, solicitante de la vacancia en contra de Víctor Ángel Quijada Hilario, en su calidad de regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, para que, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia solicitado en contra de Víctor Ángel Quijada Hilario, en su calidad de regidor del referido municipio, de conformidad con lo señalado en el considerando 12 de este pronunciamiento.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo de la presente resolución, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 13 de este pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gov.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Se precisa que mediante Resolución N° 211-2020-JNE, de fecha 4 de agosto de 2020, Víctor Ángel Quijada Hilario fue convocado para asumir el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta.

1909888-1

Declaran válida el Acta Electoral N° 070016-49-B, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados provinciales, de la organización política Solidaridad Nacional, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0486-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003100

LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, dos de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 070016-49-B, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados provinciales, de la organización política Solidaridad Nacional, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021), en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se dispuso la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las EG 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - b. los votos en blanco,
 - c. los votos nulos y
 - d. los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de delegados provinciales, de la organización política Solidaridad Nacional, en el marco de las EG 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 070016-49-B, al advertir que el “total de votos emitidos”, de cifra 11, es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”, de cifra 10, y ambas menores al total de electores hábiles, de cifra 700.

5. En efecto, en estricta observancia del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, corroborada la observación formulada, correspondería declarar la nulidad del acta electoral y cargar a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”; no obstante, en el rubro “observaciones” del acta de escrutinio, se registró la frase: “no hay observaciones”, además, de haberse consignado de forma manual: “por error se digitó un n° de más”.

6. De otro lado, efectuado el cotejo entre los ejemplares del acta, se aprecia que, en el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, la observación consignada es la siguiente: “por error se digitó un n° de más, no tiene votos nulos”, advirtiendo identidad en lo demás que contiene.

7. Lo anterior permite concluir que la diferencia de uno (1) entre las cifras correspondientes al “total de votos emitidos” y al “total de ciudadanos que votaron”, se debió a la digitación errada de la cifra uno (1) en los votos nulos. Siendo ello así, en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la LOE, corresponde declarar válida el Acta Electoral N° 070016-49-B, y considerar como votos nulos la cifra cero (0) y como “total de votos emitidos” la cifra diez (10).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 070016-49-B.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 0.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos la cifra 10.

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 070016-49-B observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1909889-1

Declaran válida el Acta Electoral N° 090063-81-S, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0487-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003097

CHORRILLOS - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, dos de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 090063-81-S, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional